

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021/MPV

Virú, 09 de Junio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:



VISTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el 29 de Mayo del 2021, ha tratado la propuesta del "PLANEAMIENTO INTEGRAL INDUSTRIAL PLANTA DE PALTO- MANDARINA- ESPARRAGO DEL LOTE DB5-II del distrito y provincia de Virú", presentado por la empresa AGUALIMA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley que modifica los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en su artículo 9 inciso 8) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos".

Que, el reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible, el mismo que establece los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que deberán considerarse en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el referido Reglamento a fin de garantizar una función planificadora, en concordancia con sus planes y políticas nacionales, sectoriales, promoviendo las inversiones así como la participación de la ciudadanía conforme a Ley;

Que, respecto al Planeamiento Integral el artículo 58 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, lo define como un instrumento técnico- normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o zonificación;

Que, el artículo 101 inciso 3 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, establece que la clasificación de las zonas de uso del suelo, subsuelo y sobre suelo, se encuentra la Industrial (I): Área urbana destinada predominantemente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de transformación de productos. Los planos de zonificación consignan: Zona de Industria Pesada Básica (I4), Zona de Gran Industria (I3), Zona de Industria Liviana (I2) y Zona de Industria Elemental y Complementaria (I1).

Que, el artículo 61 inciso 1 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, prescribe: *“El Planeamiento Integral del predio rústico no comprendido en el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), el Esquema de Ordenamiento Urbano o localizado en un centro poblado que carezca de PDU, de EU o de Zonificación; contiene además de lo señalado en el artículo 60, inciso 60.1: “El Planeamiento Integral del predio rústico comprendido en el PDU contiene la red de vías primarias y locales; los usos de la totalidad de la parcela; y, la propuesta de integración a la trama urbana más cercana”;*

Que, el artículo 55 inciso 55.5 del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, establece que el plazo para la consulta del PE es de cuarenta y cinco (45) días calendario, de acuerdo al procedimiento siguiente: 1) La Municipalidad Provincial exhibe la propuesta del PE en su local y en su página web, así como en los locales de las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, durante treinta (30) días calendario. 2) La Municipalidad Provincial dentro del citado plazo de treinta (30) días calendario, realiza exposiciones técnicas del contenido del PE, convocando a las Municipalidades Distritales involucradas y a los propietarios de los inmuebles localizados dentro del área delimitada en el PE; los que formulan sus observaciones, sugerencias y/o recomendaciones, debidamente sustentadas y por escrito, dentro del plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral. 3) El equipo técnico responsable de la elaboración del PE, en el término de quince (15) días calendario posteriores al plazo establecido en el sub numeral 1 del presente numeral, evalúa, incluye o desestima, de ser el caso, las observaciones, sugerencias y/o recomendaciones formuladas. 4) La propuesta final del PE y el Informe Técnico Legal es propuesto por la Gerencia Municipal Competente al Concejo Municipal Provincial correspondiente, para su aprobación mediante Ordenanza Provincial;

Que, con Informe N° 006-2021-MPV/GEPLADET-EAGA, el Gerente de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial remite a la Gerencia Municipal la propuesta del “PLANEAMIENTO INTEGRAL INDUSTRIAL PLANTA DE PALTO- MANDARINA- ESPARRAGO- PREDIO LOTE DB5-II, del distrito y provincia de Virú”; a fin de que se ponga a disposición del Concejo Municipal para su respectiva aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 14-2021-GAJ-MPV, el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que se debe subsanar las omisiones advertidas del proyecto de regularización del planeamiento integral industrial de la empresa AGUALIMA S.A.C.;

Que, con Informe N° 031-2021-MPV/GEPLADET-EAGA, el Gerente de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, señala que después de haber sido levantadas las observaciones se concluye que el expediente se encuentra conforme, habiéndose cumplido con el procedimiento administrativo de aprobación establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA;

Que, mediante Dictamen N° 002-2021-R-MPV/CODUA la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Ambiental Periodo 2021, precisa se eleve el presente al Concejo Municipal, para la aprobación del proyecto de “PLANEAMIENTO INTEGRAL INDUSTRIAL PLANTA DE PALTO- MANDARINA- ESPARRAGO- PREDIO LOTE DB5-II, del distrito y provincia de Virú”, mediante Ordenanza Municipal.

Por cuanto, estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal de Virú, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL INDUSTRIAL PLANTA PALTO-MANDARINA-ESPARRAGO AGUALIMA S.A.C LOTE DB5-II, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRU, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el “PLANEAMIENTO INTEGRAL INDUSTRIAL PLANTA PALTO-MANDARINA-ESPARRAGO AGUALIMA S.A.C LOTE DB5-II”, distrito de Virú, provincia de Virú, Departamento de La Libertad.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la incorporación del proyecto aprobado al Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Virú, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Ordenanza que entra en vigencia al día siguiente de su publicación y su contenido será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/muniviru), para su respectiva difusión.

POR TANTO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Municipalidad Provincial de Virú
Andrés O. Chávez Gonzales
Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE

